

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTA
CORPORACION EL DIA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2.015**

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA

D^a M^a Dolores Gómez Vaquero

SRES. CONCEJALES ASISTENTES:

Partido Socialista Obrero Español

D. Miguel Roberto Piedehierro Fonseca

D. Antonio María Becerra Ortiz

D. Gregorio Hernández Baquero

D. Javier Físico Gudiño

D^a Isabel Indias Ortiz

D. Juan Manuel Sánchez Ávalos

Partido Popular

D. Juan Acedo Pozo

D^a. Ana M^a Pérez Espinosa

Partido GANEMOS/IU/LV

D. Manuel Colchón Antúnez

SRES. CONCEJALES AUSENTES:

Partido Socialista Obrero Español

D^a. Mónica Díez Parada

SRA. SECRETARIA:

D^a. M^a Selene González de Mendoza Villacé

En Solana de los Barros, a veintinueve de septiembre de dos mil quince, a las veintiuna horas y cinco minutos del día de la fecha y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, se reúnen los Sres. Concejales señalados al margen, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, Dña. M^a Dolores Gómez Vaquero, asistida por la Sra. Secretaria, Dña M^a Selene González de Mendoza Villacé, al objeto de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria a la que previa y reglamentariamente habían sido convocados, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

No asisten sin excusar su ausencia los Sres. concejales enumerados al margen.

Comprobada la asistencia de miembros en número suficiente para la válida celebración del acto, comienza la sesión con el estudio, deliberación y posteriormente aprobación de los puntos del orden del día que a continuación se relacionan.

1º.- APROBACIÓN ACTAS SESIONES ANTERIORES (18 Y 30 DE JUNIO 2015)

Tomando la palabra la Sra. Alcaldesa- Presidenta, informa que el acta de las sesiones enunciadas en el encabezamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80.2 y 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.O.F.) aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de Noviembre, han sido repartidas a todos los miembros de la Corporación con anterioridad al día 25 de septiembre de 2.015.

Seguidamente la Sra. Alcaldesa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.1 del R.O.F. pregunta si algún grupo desea presentar alguna observación a las mismas, y no existiendo alguna, se acuerda por unanimidad aprobar las actas referenciadas.

2º.- INFORME PERÍODO MEDIO DE PAGO RD 635/2014 (2º TRIMESTRE 2015)

Se pone en conocimiento de los miembros de la Corporación que de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2 del RD 635/2014, de 25 de julio, este Ayuntamiento remitió al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, dentro del plazo legalmente establecido la información requerida del período medio de pago a proveedores del Segundo Trimestre de 2015, procediéndose a ofrecer información sobre dichos datos, que son los que a continuación se detallan:

- Ratio de operaciones pagadas (días): -24,99 días.
- Importe de pagos realizados: 260.096,76 euros.
- Ratio operaciones pendientes (días): 4,42
- Importe pagos pendientes: 10.720,92 euros.
- PMP: -23,82 días

3º.- INFORME TRIMESTRAL PUESTOS RESERVADOS A PERSONAL EVENTUAL (2º TRIMESTRE 2015).

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 bis de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Sra. Alcaldesa informa al Pleno de la Corporación, que en el Segundo Trimestre de 2015 no ha existido ningún puesto reservado a personal eventual, por lo que este Ayuntamiento se ajusta a los límites establecidos en dicha normativa.

4º.- INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA PRESIDENCIA CONTRARIAS A LOS REPAROS Y ANOMALÍAS EN MATERIA DE INGRESOS (2º TRIMESTRE 2015).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 218 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Interventora de este Ayuntamiento ha elaborado informe para elevar al Pleno de la Corporación, relativo a todas las resoluciones adoptadas por la Presidencia contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías

detectadas en materia de ingresos, todos ellos relativos al segundo trimestre del ejercicio 2015, ofreciendo la Sra. Alcaldesa cuenta sucinta del mismo.

5º.- INFORME TRIMESTRAL DE EJECUCIÓN (2º TRIMESTRE 2015)

La Sra. Alcaldesa manifiesta que se ha facilitado a todos los miembros de la Corporación, los datos correspondientes a la información trimestral de la ejecución presupuestaria (Segundo Trimestre 2015), a comunicar para el cumplimiento de las obligaciones contempladas en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, dándose por ello cumplimiento a la obligación de dar cuenta de los mismos al Pleno de este Ayuntamiento.

6º.- IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR GUARDERÍA RURAL.

En virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha 24 de septiembre de 2015, el estudio económico del coste del servicio, el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Guardería Rural, y según la propuesta de Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, Hacienda y Presupuestos, el Pleno del Ayuntamiento por ocho votos a favor (7 PSOE y 1 GANEMOS/IU/LV) y dos abstenciones (P.P.), acuerda:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición de la Tasa por Guardería Rural y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, en los términos en que figura en el la redacción que a continuación se recoge.

SEGUNDO. Declarar derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Conservación y Mejora de Caminos Rurales, lo cual producirá efectos a partir del día 31 de diciembre de 2015.

TERCERO: Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

CUARTO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA RURAL

CAPÍTULO I.- DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1º.- Fundamento legal.

De conformidad con lo previsto en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen

Local, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Solana de los Barros establece la tasa por la prestación del servicio de guardería rural a que se refiere el artículo 20.4.d) del texto indicado, que será prestado en todo el término municipal y cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto.

CAPÍTULO II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de guardería rural en favor de los titulares de las fincas rústicas catastrales existentes en la localidad, cuyo servicio será de recepción obligatoria.

CAPÍTULO III.- SUJETO PASIVO Y RESPONSABLE

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que se beneficien de los servicios o actividades definidas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, que en este caso concreto serán los titulares de las parcelas catastrales rústicas del término municipal de Solana de los Barros, entendiéndose como tales quienes figuren como sujetos pasivos en el último padrón aprobado del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica de este Ayuntamiento en el porcentaje que legalmente le corresponda.

Artículo 4º.- Responsables.

Responderán solidaria o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

CAPÍTULO IV.- BENEFICIO FISCALES

Artículo 5º.- Exenciones y bonificaciones.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales, en la regulación de la presente tasa, que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de los tratados internacionales.
2. Estarán exentos aquellos contribuyentes cuya superficie total de bienes de naturaleza rústica en este municipio, sea inferior a una hectárea, y por tanto la cuota tributaria inferior a 2,5 euros.

CAPÍTULO V.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º.- Base imponible y cuota tributaria.

La base imponible estará formada por la superficie total de hectáreas de los bienes de naturaleza rústica según conste en el Catastro Inmobiliario, de cada sujeto pasivo, en el término municipal de Solana de los Barros.

La cuota tributaria será la resultante de aplicar a la base imponible, el siguiente tipo de gravamen:

a) 2,5 euros por hectárea.

b) Cuota mínima: 2,5 euros, es decir no se aplicará la tasa a los sujetos pasivos cuyas parcelas agrupadas, no alcancen la superficie de una hectárea.

CAPÍTULO VI.- DEVENGO

Artículo 7º. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio de guardería rural, a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza.

El devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos del alta inicial y cese en la prestación del servicio en que se prorratearán las cuotas por trimestres naturales.

CAPÍTULO VII.- GESTIÓN DE LA TASA

Artículo 8º.- Normas de gestión.

Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán anualmente mediante recibo derivado del último padrón aprobado del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica del término de Solana de los Barros.

CAPÍTULO VIII.- INSPECCIÓN, INFRACCIONES Y SANCIÓN TRIBUTARIA

Artículo 9º.- Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación de esta tasa se realizará en la forma prevista en la presente Ordenanza, así como en lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán los preceptos contenidos en los artículos 178 y ss. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y normativa que la desarrolle.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2015, se aplicará en todo el término municipal de Solana de los Barros, y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación, desde su entrada en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

7º- RECUPERACIÓN PAGA EXTRAORDINARIA Y ADICIONAL DEL MES DE DICIEMBRE DE 2015.

La Sra. Alcaldesa pone en conocimiento de los señores concejales asistentes que el Real Decreto Ley 10/2015, de 11 de septiembre, establece que las distintas Administraciones Públicas, si así lo acuerdan y su situación económico financiera lo permite, abonarán dentro del ejercicio 2015, y por una sola vez, una retribución de carácter extraordinario correspondiente a los 48 días de la paga extraordinaria o al 26,23 por ciento de los importes dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional del complemento específico o equivalentes del mes de diciembre de 2012 que fueron suprimidas.

Sometido el asunto a votación por unanimidad se acuerda:

PRIMERO. Ordenar la devolución a los empleados públicos de este Ayuntamiento del 26,23 % de los importes dejados de percibir de las cantidades correspondientes a los conceptos de paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012.

SEGUNDO. Las cantidades citadas se harán efectivas en la nómina del mes de octubre de 2015, con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes del presupuesto vigente.

TERCERO. Autorizar a la Sra. Alcaldesa para la firma de cualquier documentación al objeto de llevar a buen efecto lo acordado.

8º.- PERMISO DE ASUNTOS PARTICULARES POR ANTIGÜEDAD Y DIAS ADICIONALES DE VACACIONES POR ANTIGÜEDAD.

La Sra. Alcaldesa pone en conocimiento de los señores concejales asistentes que el Real Decreto Ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía, establece que las distintas Administraciones Públicas, podrán establecer hasta dos días adicionales de permiso por asuntos particulares al cumplir el sexto trienio, incrementándose, como máximo, en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo, así como establecer hasta un máximo de cuatro días adicionales de vacaciones en función del tiempo de servicios prestados por los funcionarios.

Sometido el asunto a votación por unanimidad se acuerda:

PRIMERO: Establecer para los empleados públicos de esta Administración hasta dos días adicionales de permiso por asuntos particulares al cumplir el sexto trienio, incrementándose, como máximo, en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo.

SEGUNDO: Establecer para los empleados públicos de esta Administración el derecho al disfrute de los siguientes días adicionales de vacaciones anuales, al haber completado los años de antigüedad que se detallan:

- Quince años de servicio: Veintitrés días hábiles.
- Veinte años de servicio: Veinticuatro días hábiles.
- Veinticinco años de servicio: Veinticinco días hábiles.
- Treinta o más años de servicio: Veintiséis días hábiles.

9º.- FIESTAS LOCALES 2016.

La Sra. Alcaldesa procede a informar que por la Dirección General de Trabajo de la Junta de Extremadura, se ha solicitado la remisión de la propuesta de fiestas locales para el año 2016, tanto del municipio de Solana de los Barros, como de sus pedanías, al objeto de poderlas incluir en el calendario de fiestas a publicar en el Diario Oficial de Extremadura.

Sometido el asunto a votación, por unanimidad se acuerda, proponer a la Dirección General de Trabajo, la aprobación de los siguientes días festivos para el año 2016:

- Solana de los Barros: 16 de Mayo y 22 de Julio de 2016.
- Pedanía de Cortegana: 16 de Mayo y 23 de Mayo de 2016.
- Pedanía de Retamar: 16 de Mayo y 9 de Septiembre de 2016.

10º.- APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN PUNTUAL NORMAS SUBSIDIARIAS DE SOLANA DE LOS BARROS (URCA, ASOCIACIÓN SIERRA DE OLIVOS).

Procede la Sra. Alcaldesa a solicitar, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que este asunto del orden del día quede sobre la mesa, y se aplaze su discusión para la próxima sesión, al objeto de que se incorporen informes que considera necesarios, relativos a los aspectos ambientales.

Sometida a votación dicha propuesta, se aprueba por unanimidad de votos de los Sres. concejales asistentes.

11º.- APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA.

Considerando el interés que supone para este Ayuntamiento aprobar una Ordenanza de Convivencia Ciudadana adaptada a las necesidades de este municipio.

Visto el informe de Secretaría de fecha 25 de septiembre de 2015 sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación de la referida Ordenanza.

Visto el proyecto elaborado de Ordenanza reguladora de la convivencia ciudadana, la Sra. Alcaldesa somete al Pleno de la Corporación su aprobación, que por unanimidad acuerda:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de la Convivencia Ciudadana con la redacción que más adelante se detalla:

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar a la Sra. Presidenta, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA DE SOLANA DE LOS BARROS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objetivo principal de esta Ordenanza es el de preservar el espacio público como un lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, de ocio, de encuentro y de recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones y de formas de vida diversas existentes en Solana de los Barros. Fiel al modelo de sociedad de Solana de los Barros, la Ordenanza pretende ser una herramienta efectiva para hacer frente a las nuevas situaciones y circunstancias que pueden afectar a la convivencia o alterarla y que, al igual que en cualquier otro municipio europeo, se están produciendo últimamente en Solana de los Barros, en un mundo cada vez más globalizado. Intenta ser una respuesta democrática y equilibrada a estas nuevas situaciones y circunstancias, basándose, por un lado, en el reconocimiento del derecho de todos a comportarse libremente en los espacios públicos y a ser respetados en su libertad; pero, por otro lado, también, en la necesidad de que todos asumamos determinados deberes de convivencia y de respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a los demás, así como al mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas. Y, todo ello, además, siendo conscientes de que, para el logro de estos objetivos, no basta con el ejercicio, por parte de la autoridad municipal, de la potestad sancionadora, que en ocasiones también es necesario, sino que es preciso, también, que el Ayuntamiento lleve a cabo las correspondientes actividades de fomento y de prestación social necesarias para promover los valores de convivencia y el civismo en la ciudad y para atender convenientemente a las personas que lo puedan necesitar. Desde el punto de vista material, esta Ordenanza actúa dentro del ámbito de competencias de que dispone el Ayuntamiento de Solana de los Barros con el fin de evitar todas las conductas que puedan perturbar la convivencia y minimizar los comportamientos incívicos que se puedan realizar en el espacio público. El fundamento jurídico de la Ordenanza se encuentra, en primer lugar, en la Constitución del año 1978, sobre todo desde la perspectiva de la garantía de la autonomía municipal. Más tarde, los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 7 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, introducidos por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, recogen también, expresamente, un título competencial en virtud del cual se establece la posibilidad de que los ayuntamientos, para la adecuada ordenación de las relaciones sociales de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, en defecto de normativa sectorial específica, puedan establecer los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones. En todo

caso, todas estas previsiones configuran una cobertura legal suficiente para cumplir la reserva legal del mandato de tipificación y dar respuesta completa al artículo 25.1 de la Constitución española.

Esta Ordenanza aborda aspectos que vienen generando de forma reiterada problemas y conflictos entre los vecinos, tales como normas de convivencia, cuidado y protección de los espacios públicos y del mobiliario urbano, limpieza de los espacios públicos, tratamiento de los residuos, los ruidos molestos y el ejercicio de la mendicidad.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO: FINALIDAD, FUNDAMENTOS LEGALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA

Artículo 1.- Finalidad de la Ordenanza

1. Esta Ordenanza tiene por objeto preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones culturales, políticas y religiosas y de formas de vida diversas existentes en Solana de los Barros. La ciudad es un espacio colectivo en el que todas las personas tienen derecho a encontrar las condiciones para su realización personal, política, social, con las condiciones ambientales óptimas, lo cual implica asumir también los deberes de solidaridad, respeto mutuo y tolerancia.

2. A los efectos expresados en el apartado anterior, esta Ordenanza regula una serie de medidas encaminadas específicamente al fomento y a la promoción de la convivencia y el civismo en el espacio público, identifica cuáles son los bienes jurídicos protegidos, prevé cuáles son las normas de conducta en cada caso y sanciona aquellas que pueden perturbar, lesionar o deteriorar tanto la propia convivencia ciudadana como los bienes que se encuentran en el espacio público que le debe servir de soporte, previendo, en su caso, medidas específicas de intervención.

Artículo 2.- Fundamentos legales

1. La Ordenanza incorpora los criterios orientadores de la Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad. El texto de la carta recoge en su disposición final el compromiso de las ciudades signatarias de mencionar expresamente en todas sus ordenanzas municipales la Carta de Salvaguarda.

2. Esta Ordenanza se dicta específicamente en ejercicio de sus competencias.

3. Asimismo, esta Ordenanza se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

4. Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de las demás competencias y funciones atribuidas al Ayuntamiento de Solana de los Barros, por la normativa general de régimen local y la legislación sectorial aplicable.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación objetiva

1. Esta Ordenanza se aplica a todo el término municipal de Solana de los Barros.
2. Particularmente, la Ordenanza es de aplicación en todos los espacios públicos de la ciudad, como calles, vías de circulación, aceras, plazas, avenidas, paseos, parques, jardines y demás espacios o zonas verdes o forestales, aparcamientos, fuentes y estanques, edificios públicos y demás espacios destinados al uso o al servicio público de titularidad municipal, así como a construcciones, instalaciones, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal situados en aquellos.
3. Asimismo, la Ordenanza se aplica a aquellos otros espacios, construcciones, instalaciones, vehículos o elementos que estén destinados a un uso o a un servicio público de titularidad de una administración diferente de la municipal o de cualquier otra entidad o empresa, pública o privada, como vehículos de transporte; paradas de autobuses o de autocar; vallas; señales de tráfico; contenedores y demás elementos de naturaleza similar. Cuando sea el caso, el Ayuntamiento impulsará la suscripción de convenios específicos con los titulares de dichos espacios, construcciones, instalaciones, vehículos o elementos con el fin de dotar de la cobertura jurídica necesaria a la intervención municipal.
4. La Ordenanza se aplicará también a espacios, construcciones, instalaciones y bienes de titularidad privada cuando desde ellos se realicen conductas o actividades que afecten o puedan afectar negativamente a la convivencia y al civismo en los espacios, instalaciones y elementos señalados en los apartados anteriores, o cuando el descuido o la falta de un adecuado mantenimiento de los mismos por parte de sus propietarios, arrendatarios o usuarios pueda implicar igualmente consecuencias negativas para la convivencia o el civismo en el espacio público.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación subjetiva

1. Esta Ordenanza se aplica a todas las personas que están en el municipio de Solana de los Barros, sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa.
2. Esta Ordenanza es aplicable a las conductas realizadas por los menores de edad, en los términos y con las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico. En los supuestos en que así se prevea expresamente, los padres o tutores, también podrán ser considerados responsables de las infracciones cometidas por los menores cuando concurra, por parte de aquellos, dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.
3. Asimismo, en los supuestos en que así se prevea de manera expresa en la Ordenanza, ésta también será aplicable a los organizadores de actos públicos.

CAPÍTULO II: LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Artículo 5: Actividades, instalaciones y tramitación de licencias.

1. Todas las actividades comerciales o industriales, así como las instalaciones o actuaciones de cualquier tipo, a ejercer o ubicarse en el ámbito territorial de Solana de los Barros, precisarán, sin perjuicio de otras exigibles, según los casos, comunicación previa o autorización o licencia municipal, conforme a la normativa vigente.
2. La tramitación de autorizaciones se realizará según estipula la normativa municipal o por las normas de carácter específicas vigentes.

TÍTULO II: LAS NORMAS DE CONVIVENCIA Y EL CUIDADO DE LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO I: NORMAS DE CONVIVENCIA CIUDADANA

Artículo 6: Regulación de las normas de convivencia ciudadana.

Este capítulo regula las normas de convivencia ciudadana, así como el uso de las avenidas, espacios libres, paseos, calles, plazas, caminos, puentes, parques, jardines, fuentes y demás bienes municipales de carácter público del término de Solana de los Barros.

Artículo 7: Normas básicas de convivencia y de cuidado de la vía pública.

Se prohíben las siguientes actividades:

A) Arrojar a la vía pública cualquier tipo de basura o residuo, salvo los arrojados en papeleras y contenedores, respetando las normas de adecuado uso y utilización de los mismos.

B) Ejercer oficios o trabajos; lavar vehículos, así como realizar cambios de aceite u otros líquidos contaminantes; realizar reparaciones o tareas de mantenimiento de cualquier clase en la vía pública, que la puedan afear o ensuciar.

C) Situar o dejar abandonado en la vía pública cualquier tipo de objeto que suponga algún tipo de riesgo para las personas, afee el entorno u obstruya el tránsito peatonal y/o rodado.

D) Ensuciar o arrojar cualquier tipo de objeto o producto a las fuentes públicas, lagos o lagunas, así como bañarse en los mismos.

E) Partir leña; encender fuego; arrojar aguas o cualquier tipo de líquido y evacuar necesidades fisiológicas en la vía pública.

F) Exender o servir cualquier tipo de bebidas para ser consumidas en la vía pública (con vasos no retornables, envases abiertos, etc.), a excepción de los momentos y lugares autorizados.

G) Jugar a la pelota y al balón en los lugares donde exista una prohibición expresa, a través de los carteles informativos colocados por el Ayuntamiento.

H) Circular en bicicleta fuera de la calzada o de los carriles-bici; o con patines o útiles similares, fuera de los lugares expresamente autorizados y, en general, cualquier juego, deporte o actividad, cuando resulte molesto o peligroso para los transeúntes.

I) Fumar o llevar el cigarro encendido en los vehículos de transporte público y en los edificios públicos, fuera de los lugares autorizados.

J) Acceder a los edificios e instalaciones públicas, fuera de su horario de utilización o apertura o a zonas públicas no autorizadas.

CAPÍTULO II: MOBILIARIO URBANO, UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES PÚBLICAS Y RESPETO A LAS PLANTAS Y ANIMALES

Artículo 8: Instalación de mobiliario urbano y señalización vial.

1. Es de exclusiva competencia municipal la instalación y mantenimiento en la vía pública de todo tipo de elementos de mobiliario urbano y señalización vial, así como de árboles, jardines y parques públicos, sin perjuicio de los elementos existentes en fincas particulares.
2. Los/las interesados/as en la instalación en la vía pública de cualquier tipo de vallas publicitarias, señales informativas, comerciales o industriales, de reserva de espacio o paso, o elementos de mobiliario urbano, deberán contar con la preceptiva autorización municipal que establecerá los requisitos y condiciones de instalación.
3. Los elementos descritos en el apartado anterior, que se encuentren instalados en la vía pública sin autorización municipal, podrán ser inmediatamente retirados por los servicios municipales, repercutiendo el coste de estos trabajos al responsable de dicha instalación, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento sancionador que corresponda.

Artículo 9: Normas de utilización del mobiliario urbano e instalaciones públicas.

1. Todas las personas están obligadas a respetar el mobiliario urbano, así como el arbolado de la localidad, y las instalaciones complementarias, como estatuas, verjas, fuentes, protecciones, farolas, postes, señales, papeleras, vallas y demás elementos destinados a su embellecimiento, seguridad o utilidad, absteniéndose de cualquier acto que los pueda dañar, afear o ensuciar.
2. Las personas usuarias de las instalaciones públicas, zonas de recreo, jardines y parques de la localidad, deberán respetar los animales y las plantas; evitar toda clase de desperfectos y suciedades; atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos, y aquellas que les puedan formular la Policía Local o el personal de otros servicios municipales competentes.

Artículo 10: Utilización de parques, jardines y otras instalaciones.

1. Los niños/as de edad inferior a los 14 años de edad podrán circular por los paseos de los parques y jardines, en bicicleta o con patines, sin necesidad de autorización expresa, siempre que la afluencia de público lo permita y no causen molestias a los usuarios de la zona.
2. Las instalaciones deportivas o de recreo se visitarán o utilizarán en las horas que se indiquen. Su utilización y disfrute es público, excepto aquellas instalaciones que el Ayuntamiento dedique a un fin especial, o para las que establezca determinadas condiciones de uso, o tasas o precios públicos por su utilización.

Artículo 11: Prohibiciones expresas.

Se prohíben expresamente las siguientes actividades:

A) Realizar cualquier actividad que pueda dañar el césped o cualquier plantación o arbolado en los parques, parterres y plantaciones. Asimismo se prohíbe subirse a los árboles o perjudicar el arbolado y plantaciones, especialmente cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza y verter cualquier líquido, aunque no sea perjudicial, en sus proximidades.

B) Hacer daño de cualquier forma a los animales;

C) Llevar animales sueltos y/o sin bozal, o incumpliendo la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y demás normativa de aplicación.

CAPÍTULO III: ORNATO PÚBLICO

Artículo 12: Cuidado de los lugares públicos y bienes de ornato público.

Se prohíben las siguientes actividades:

A) Pintar, escribir y ensuciar los bienes de ornato o de uso o servicio público como farolas, aceras, papeleras, vallas y cercados, tabloneros municipales, etc.

B) Pegar carteles fuera de los lugares autorizados, o sin autorización municipal, incluyéndose en esta prohibición a los partidos políticos en periodos electorales y las entidades sociales ante eventos de especial significación ciudadana, que en todo caso estarán obligados a utilizar cinta adhesiva para la colocación, al objeto de facilitar su posterior limpieza.

C) Esparcir y tirar toda clase de octavillas y otros soportes publicitarios en la vía pública.

D) Hacer pintadas sobre elementos estructurales de la vía pública, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes, a excepción de las realizadas con autorización municipal.

CAPÍTULO IV: INFRACCIONES

Artículo 13: Infracciones.

1) Constituyen infracciones leves:

A) Jugar a la pelota o al balón en los lugares donde exista una prohibición expresa, a través de los carteles informativos colocados por el Ayuntamiento.

B) Circular en bicicleta fuera de la calzada o de los carriles-bici, sin perjuicio, en su caso, de la aplicación de la normativa de seguridad vial, o con patines o útiles similares, fuera de los lugares expresamente autorizados. Practicar cualquier juego, deporte o actividad, cuando resulte molesto o peligroso para los transeúntes.

C) Bañarse en las fuentes públicas, estanques de los parques, lagos o lagunas.

D) Arrojar a la vía pública cualquier tipo de basura o residuo, salvo los arrojados en papeleras y contenedores, respetando las normas de adecuado uso y utilización de los mismos.

E) Situar o dejar abandonado en la vía pública cualquier tipo de objeto que suponga algún tipo de riesgo para las personas, afee el entorno u obstruya el tránsito peatonal y/o rodado.

2) Constituyen infracciones graves:

A) Fumar o llevar el cigarro encendido en los vehículos de transporte público y en los edificios públicos, fuera de los lugares autorizados.

B) Acceder a los edificios o instalaciones públicas fuera de su horario de utilización o apertura o a zonas públicas no autorizadas.

C) Partir leña, encender fuego y arrojar aguas o cualquier otro líquido a las vías o edificios e instalaciones públicas, así como evacuar necesidades fisiológicas en la vía pública.

D) Ejercer oficios o trabajos, lavar vehículos, así como cambiar el aceite u otros líquidos de los vehículos, realizar reparaciones o tareas de mantenimiento de cualquier clase en la vía pública, que la puedan afean o ensuciar.

E) Exender o servir cualquier tipo de bebida para ser consumidas en la vía pública, (con vasos no retornables, envases abiertos, etc.), a excepción de los momentos y lugares autorizados.

F) Realizar cualquier actividad que pueda dañar el césped o las plantas en los parques, parterres y plantaciones. Subirse a los árboles o perjudicar el arbolado y plantaciones, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza y verter cualquier líquido, aunque no sea perjudicial, en sus proximidades.

G) Ensuciar o arrojar cualquier tipo de objeto o producto a las aguas de las fuentes, estanques, lagos o lagunas.

H) Llevar animales sueltos o sin bozal, cuando exista esa obligación de ello.

I) Dañar el mobiliario urbano, así como hacer uso de éste con fines particulares, que impidan u obstaculicen su uso público, incluida la modificación de su ubicación original; la utilización no autorizada por el Ayuntamiento de las bocas de riego; la utilización indebida o el cambio de la ubicación de los contenedores de residuos, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.

J) Pintar, escribir o ensuciar los bienes de ornato o uso y servicio público, así como esparcir o tirar octavillas o similares; hacer pintadas sobre elementos estructurales de la vía pública, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes, a excepción de las realizadas con autorización municipal.

K) Colocar carteles, pancartas y elementos publicitarios similares, sin autorización municipal, o fuera de los lugares autorizados.

L) Cometer tres faltas leves en el plazo de doce meses.

3) Constituyen infracciones muy graves:

A) Los actos que supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de Marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

B) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

C) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.

D) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamiento, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

E) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

F) Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

G) Colocar en la vía pública objetos que obstruyan gravemente el tránsito peatonal y rodado y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de la normativa de seguridad vial.

H) Dañar de cualquier forma a los animales, o dañar gravemente las plantas, el arbolado o el mobiliario urbano.

I) Cometer tres faltas graves en el plazo de doce meses.

TÍTULO III: NORMAS SOBRE LA LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 14: Objeto y normas generales.

1. El presente título tiene por objeto regular las actividades dirigidas a la limpieza de los espacios urbanos y la recogida de los residuos.

2. Se consideran como residuos urbanos los definidos en la normativa vigente.

3. La limpieza de la red viaria pública y la recogida de los residuos procedentes de la misma se realizará por los servicios municipales con la frecuencia necesaria y a través de las formas de gestión que acuerde el Ayuntamiento.

CAPÍTULO I: LIMPIEZA DE LA RED VIARIA Y OTROS ESPACIOS URBANOS

Artículo 15. Personas obligadas a la limpieza.

1. Corresponderá a los titulares de los locales de negocios ubicados en planta baja mantener limpia la acera que corresponda a su parte de fachada, en el desarrollo de su actividad.
2. La limpieza de las vías que no sean de dominio público, deberá llevarse a cabo por la propiedad, así como patios de luces, patios de manzana, zonas comunes, etc.
3. La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en suelo urbano corresponderá a la propiedad.

Artículo 16. Ejecución forzosa y actuación municipal.

1. Si los infractores no procedieran a la restauración o indemnización por el incumplimiento de las obligaciones de limpieza establecidas anteriormente, una vez requerido por el Ayuntamiento y transcurrido el plazo señalado en el requerimiento correspondiente, se podrá acordar la imposición de multas coercitivas o la ejecución subsidiaria. La cuantía de cada una de las multas coercitivas no superará, en su caso, un tercio de la multa fijada por infracción cometida.
2. Transcurrido el plazo marcado sin ejecutar lo ordenando, la limpieza se llevará a cabo por el Ayuntamiento, con cargo al obligado a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.

CAPÍTULO II: MEDIDAS A ADOPTAR CUANDO SE EJERCEN DETERMINADAS ACTIVIDADES O ACTUACIONES

Artículo 17. Quioscos, terrazas y otras actividades de ocio.

1. Quienes estén al frente de quioscos o puestos autorizados en la vía pública están obligados a mantener limpio y señalizar el espacio en el que desarrollan su actividad y sus proximidades, dejándolo limpio una vez finalizada ésta.
2. La misma obligación corresponde a los/las titulares de cafés, bares, en cuanto a la superficie que se ocupe con veladores, sillas, etc., incluyendo la acera correspondiente a la totalidad de la longitud de la fachada.
3. Los/las titulares de los establecimientos deberán instalar por su cuenta y cargo las papeleras necesarias para favorecer la recogida de los residuos que generen sus respectivas actividades.

Artículo 18. Limpieza y cuidado de las edificaciones.

La propiedad de las fincas, viviendas y establecimientos, está obligada a mantener limpia la fachada y las diferentes partes de los edificios que sean visibles desde la vía pública y a pintar las fachadas, fundamentalmente cuando éstas den a plazas, parques y lugares de gran concurrencia.

Artículo 19. Limpieza de escaparates y otros elementos.

1. Cuando se realice la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, etc. de establecimientos comerciales se tomarán las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes, ni ensuciar la vía pública, retirando los residuos resultantes.
2. Iguales precauciones deberán adoptarse para la limpieza de fachadas, balcones y terrazas.

Artículo 20. Carteles y anuncios en las fachadas.

1. La propiedad o quienes detenten la titularidad de los inmuebles cuidarán de mantener limpias sus paredes y fachadas de cualquier tipo de cartel o anuncio que no esté autorizado.
2. Únicamente se permitirá la colocación de carteles y anuncios que estén autorizados a través de la preceptiva licencia municipal.
3. El Ayuntamiento dispondrá de espacios reservados para su utilización como soportes publicitarios por las entidades políticas y sociales.

CAPÍTULO III: INFRACCIONES

Artículo 21. Infracciones.

1) Constituyen infracciones leves:

- A) No cumplir ocasionalmente las obligaciones de limpieza de la parte de la vía que les corresponda, establecidas para los propietarios de los edificios o locales.
- B) No cumplir ocasionalmente las obligaciones de limpieza o señalización de la parte de la vía o zona que les corresponda, establecidas para los/las titulares de quioscos, puestos, terrazas, veladores, cafés, bares, etc.
- C) No poner las debidas precauciones para evitar ensuciar la vía pública y no causar molestias a los/las transeúntes, al realizar la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, etc. de establecimientos comerciales, o de fachadas, balcones y terrazas.
- D) No mantener limpias sus paredes y fachadas de cualquier tipo de cartel o anuncio que no esté autorizado, la propiedad o titularidad de los inmuebles.
- E) No mantener limpia o pintada la fachada y las diferentes partes de los edificios que sean visibles desde la vía pública.

2) Constituyen infracciones graves:

- A) No cumplir reiteradamente las obligaciones de limpieza de la parte de la vía que les corresponda, establecidas para la propiedad de los edificios o locales.

B) No cumplir reiteradamente las obligaciones de limpieza o señalización de la parte de la vía o zona que les corresponda, establecidas para los/las titulares de quioscos, puestos, terrazas veladores, cafés, bares, etc.

C) Cometer tres faltas leves en el plazo de doce meses.

3) Constituyen infracciones muy graves:

A) Colocar carteles y anuncios en las fachadas, o desde cualquier otro lugar de los edificios que resulte visible desde la vía pública, sin contar con la preceptiva licencia municipal.

B) Cometer tres faltas graves en el plazo de doce meses.

TÍTULO IV: TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS

CAPÍTULO I: RESIDUOS

Artículo 22. Recogida de residuos urbanos.

1. La recogida de residuos urbanos o municipales será efectuada por los servicios municipales, mediante cualquiera de las formas de gestión legalmente previstas, con la frecuencia y horario necesarios, dándose la publicidad necesaria para conocimiento de los vecinos.

2. Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte y/o recuperación de los residuos urbanos, sin la previa concesión o autorización municipal.

Artículo 23. Residuos domésticos.

1. Se consideran residuos domésticos los generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares a los anteriores generados en servicios e industrias. Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria. Tendrán la consideración de residuos domésticos los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

2. El Ayuntamiento dispondrá, en la medida de sus posibilidades, contenedores específicos para la recogida selectiva, facilitando la recuperación de los residuos.

Artículo 24. Depósito de los residuos.

1. Los residuos domiciliarios y asimilables a urbanos autorizados se depositarán en los horarios establecidos, y en los lugares, recipientes y contenedores dispuestos por el Ayuntamiento a ese fin, con obligación expresa por parte de los vecinos y comerciantes, a plegar e introducir la cajas de cartón en los contenedores apropiados.

2. La vecindad deberá hacer buen uso de los contenedores, depositando exclusivamente los residuos adecuados a cada tipo de contenedor, según el sistema de recogida separada establecida por el Ayuntamiento, no pudiendo depositarse líquidos, escombros, enseres, animales muertos, etc., en los contenedores de residuos sólidos urbanos, ni materiales en combustión en cualquiera de los contenedores instalados.

3. Los residuos se depositarán en el contenedor en bolsas de plásticos, herméticamente cerradas, aprovechando su capacidad, rompiendo los objetos que sea posible, antes de depositarlos.

4. A excepción de aquellos que son propios, ningún tipo de residuos podrá ser evacuado a través de la red de alcantarillado.

Artículo 25. Residuos comerciales e industriales.

1. En mercados, galerías de alimentación, supermercados, bares, restaurantes, etc., la retirada de los residuos se establecerá de manera especial, estando obligados sus titulares al barrido y limpieza de las zonas de aportación.

2. Las personas y empresas productoras o poseedoras de residuos industriales están obligadas a realizar cuantas operaciones de gestión marque la legislación vigente para cada tipo de residuos, como recogida, transporte, almacenamiento, clasificación, valoración y/o vigilancia.

3. Cuando así proceda por el volumen o tipo de residuo, la propiedad o titularidad de las industrias estará obligada a gestionar sus residuos asimilables a urbanos, por sí mismos y a sus expensas, por indicación expresa del Ayuntamiento.

Artículo 26. Tierras y escombros.

1. Los residuos de construcción y demolición deberán ser gestionados por los productores, de acuerdo a la normativa vigente.

2. Los/las productores/as y transportistas de los residuos de demolición y construcción están obligados a obtener las licencias que correspondan, así como los permisos para la producción, transporte y eliminación de éstos.

3. Los propietarios de residuos generados por obras de construcción o pequeñas obras de reparación domiciliaria, que cuenten con la correspondiente licencia o comunicación previa, deberán transportarlos hasta un punto limpio o punto de almacenamiento temporal de RCD autorizado, por sus propios medios.

Artículo 27. Muebles, enseres y objetos inútiles.

1. Se prohíbe depositar en los espacios públicos muebles y objetos inútiles, salvo en los lugares, fechas y horarios autorizados por el Ayuntamiento.

2. Incluso en dichos lugares y momentos, cuando la cantidad de residuos a depositar así lo haga conveniente, según la valoración realizada por los servicios municipales, el

depósito deberá realizarse por los interesados en un punto limpio, por sus propios medios y a su costa.

Artículo 28. Restos vegetales.

1. Los restos vegetales del cuidado de jardines generados por particulares, siempre que supongan pequeña cantidad, podrán ser depositados en los lugares, recipientes y contenedores destinados a los residuos sólidos urbanos, y de forma análoga a éstos.
2. Los restos de desbroces, podas, siegas, etc., de gran volumen, deberán comunicarse antes de su producción a los servicios municipales, que indicarán el procedimiento de eliminación, pudiendo indicar su traslado por medios propios y a sus expensas a un punto limpio o a planta de tratamiento.
3. Los/las generadores/as de residuos vegetales, que lo sean de forma habitual y significativa, deberán disponer de contenedores adecuados, quedando obligados a depositarlos y a retirarlos de los lugares indicados por el Ayuntamiento.

Artículo 29. Animales muertos.

1. Se prohíbe terminantemente abandonar, enterrar e incinerar en las vías o lugares públicos cadáveres de animales, así como arrojarlos a los contenedores destinados a la recepción de residuos.
2. Cuando se produzca la muerte de un animal doméstico, su propietario deberá contactar con los servicios técnicos de sanidad, que le darán, en cada caso, las indicaciones oportunas para que la recogida, transporte y eliminación del cadáver se produzca en las condiciones higiénicas adecuadas y según lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 30. Excrementos de animales.

1. Las personas que acompañen a sus animales están obligadas a recoger los excrementos que depositen en cualquier lugar de las vías o lugares públicos y, de manera especial, en zonas de recreo infantil y en zonas de estancia o paso.
2. Cuando los excrementos de los animales queden depositados en las aceras, paseos, jardines y, en general, en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones o juego infantil, deberán ser recogidos por los propietarios, o personas que los conduzcan y depositados en un contenedor de basura, encerrados en una bolsa de plástico.

Artículo 31. Abandono de vehículos.

1. Se prohíbe terminantemente el abandono de vehículos en las vías y lugares públicos.
2. La autoridad municipal podrá presumir razonablemente que un vehículo se encuentra en situación de abandono en los siguientes casos:
 - a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula. En este caso, tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa correspondiente. En el supuesto contemplado en el apartado a) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el máximo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

3. La vecindad de Solana de los Barros podrá ceder los vehículos cuya propiedad ya no les interese al Ayuntamiento, que en tales supuestos realizará directa y gratuitamente los trámites oportunos para su baja en la Jefatura Provincial de Tráfico, a excepción de aquellos que tuvieran cargas pendientes que legalmente lo impidan.

Artículo 32. Otros residuos.

1. Los residuos generados en el término municipal, que no tengan la consideración de domésticos, deberán ser gestionados por sus responsables, atendiendo a la normativa legal que corresponda en cada caso.

2. En estos supuestos el Ayuntamiento podrá realizar las inspecciones oportunas y denunciar las infracciones que se observen.

CAPÍTULO II: INFRACCIONES

Artículo 33. Infracciones.

1) Constituyen infracciones leves:

A) Depositar residuos domésticos y asimilables a urbanos sin respetar los horarios establecidos, o en un contenedor que no corresponda, según el sistema de recogida selectiva establecido.

B) Depositar los residuos sin utilizar una bolsa cerrada herméticamente.

C) No barrer o limpiar las zonas de recogida de residuos, los titulares de mercados, galerías de alimentación, supermercados, bares, restaurantes, etc.

2) Constituyen infracciones graves:

A) Depositar en los contenedores que no corresponda, según el sistema de recogida selectiva, líquidos, escombros y/o enseres.

B) Depositar en los espacios públicos, muebles y objetos inútiles, fuera de los lugares, fechas y horarios autorizados por el Ayuntamiento.

C) Evacuar cualquier tipo de residuo no autorizado a través de la red de alcantarillado.

D) No recoger los excrementos depositados en lugares públicos por los animales, no encerrarlos en una bolsa de plástico o arrojarlos a un lugar no adecuado.

E) Depositar o verter residuos de construcción o demolición fuera de los lugares legalmente autorizados.

F) Cometer tres faltas leves en el plazo de doce meses.

3) Constituyen infracciones muy graves:

A) Efectuar la recogida, el transporte y/o la recuperación de los residuos urbanos, sin la previa concesión o autorización municipal.

B) Abandonar vehículos en las vías y lugares públicos.

C) Abandonar, incinerar o enterrar en las vías o lugares públicos cadáveres de animales, así como arrojarlos a los contenedores destinados a la recepción de residuos.

D) Depositar en los contenedores para residuos, materiales en combustión.

E) Abandonar en la vía pública o en los contenedores los restos de desbroces, podas, siegas, etc., de gran volumen.

F) No realizar los productores o poseedores de residuos industriales, las operaciones de gestión a que les obligue la legislación vigente para cada tipo de residuos, como recogida, transporte, almacenamiento, clasificación, valoración y/o vigilancia.

G) Depositar en las vías o lugares públicos contenedores para escombros o material de construcción, sin la preceptiva autorización municipal.

H) Cometer tres faltas graves en el plazo de seis meses.

TÍTULO III: MOLESTIAS POR RUIDOS Y VIBRACIONES

CAPÍTULO I: RUIDOS RELATIVOS A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS

Artículo 34. Prohibiciones expresas.

Se prohíbe, desde las 22:00 hasta las 08:00 horas, y entre las 15:00 y las 17:00 horas, dejar en patios, terrazas, galerías y balcones, animales que con sus sonidos perturben el descanso de los vecinos. En las demás horas también deberán ser retirados por sus propietarios o encargados, cuando sean especialmente ruidosos y notoriamente ocasionen molestias a los demás ocupantes del inmueble o a los de casas vecinas.

CAPÍTULO II: RUIDOS DE INSTRUMENTOS Y APARATOS MUSICALES

Artículo 35: Preceptos generales y prohibiciones.

1. Se establecen las siguientes prevenciones:

A) Los usuarios de receptores de radio, televisión, cadenas de música y/o cualesquiera otros instrumentos musicales o acústicos en el propio domicilio deberán ajustar su volumen, o utilizarlos en forma que no sobrepasen los niveles legalmente establecidos. Incluso en horas diurnas, se ajustarán a los límites establecidos para las nocturnas, cuando cualquier vecino les formule esta solicitud por tener enfermos en su domicilio, o por cualquier otra causa notoriamente justificada (épocas de exámenes, descanso por trabajo nocturno, etc.).

B) Los ensayos y reuniones musicales, instrumentales o vocales, de baile o danza y las fiestas en domicilios particulares, se ajustarán a lo establecido en el apartado anterior.

C) Se prohíbe en la vía pública, en vehículos de transporte público y en zonas de pública concurrencia, accionar aparatos de radio y similares y tocar instrumentos musicales, incluso desde vehículos particulares, cuando superen los límites máximos legalmente establecidos.

D) La actuación de artistas callejeros o en otros lugares públicos estará sometida al permiso previo municipal y, en todo caso, se producirá al volumen adecuado para no producir molestias a las personas usuarias.

E) Se prohíbe emitir por altavoces, desde comercios o vehículos, mensajes publicitarios y actividades análogas, sin autorización municipal previa. Excepcionalmente, podrán permitirse este tipo de actividades cuando discurren campañas electorales o actos públicos de formaciones políticas y movimientos sociales.

2. Precisaré comunicación previa al Ayuntamiento, la organización de fiestas, bailes u otras actividades similares, siempre que no se produzcan en el domicilio de personas físicas y cuando en los mismos se utilicen instrumentos o aparatos musicales, o cuando la concurrencia de numerosas personas pueda producir molestias por ruidos y/o vibraciones, que se atenderán al horario autorizado o establecido, y a las indicaciones pertinentes, en su caso.

CAPÍTULO III: INFRACCIONES

Artículo 36. Infracciones.

1) Constituyen infracciones leves:

A) Provocar molestias a la vecindad al tocar instrumentos musicales, en la vía pública, en zonas de pública concurrencia, en vehículos de transporte público o desde vehículos particulares.

B) Dejar entre las 22:00 y las 08:00 horas, y entre las 15.00 a 17.00 horas en patios, terrazas, galerías y balcones, animales que con sus sonidos, perturben el descanso de la vecindad, o incluso fuera de estos horarios, cuando sean especialmente ruidosos y notoriamente ocasionen molestias a los demás ocupantes del inmueble o a los de casas vecinas.

C) Provocar molestias a la vecindad por utilizar en el domicilio, receptores de radio, televisión, cadenas de música y/o cualquiera otros instrumentos musicales o acústicos,

a alto volumen, durante las horas nocturnas, o incluso en horas diurnas, cuando cualquier vecino o vecina formule esta solicitud, por existir enfermos en casa, o por cualquier otra causa notoriamente justificada.

D) Provocar molestias a la vecindad, por ensayos y reuniones musicales, instrumentales o vocales, de baile o danza, así como por fiestas celebradas en domicilios particulares, durante las horas nocturnas, o fuera de estos horarios cuando sean especialmente ruidosos y notoriamente ocasionen molestias a los demás ocupantes del inmueble o a los de casas vecinas.

E) Accionar aparatos de radio y similares y tocar instrumentos musicales, incluso desde vehículos particulares, cuando superen los límites máximos legalmente establecidos, en la vía pública, en vehículos de transporte público y en zonas de pública concurrencia.

F) La actuación de artistas callejeros o en otros lugares públicos sin permiso previo municipal.

2) Constituyen infracciones graves:

A) La reiteración en tres veces en el periodo de 24 horas, de cualquiera de las infracciones consideradas como leves en el apartado n.º 1).

B) Cometer tres faltas leves en el plazo de doce meses.

3) Constituyen infracciones muy graves:

A) Emitir por altavoces, desde comercios o vehículos, mensajes publicitarios y actividades análogas, sin autorización municipal previa. Excepcionalmente, podrán permitirse este tipo de actividades cuando discurran campañas electorales o actos públicos de formaciones políticas y movimientos sociales.

B) Cometer tres faltas graves en el plazo de doce meses.

TÍTULO IV: MENDICIDAD

Artículo 37: Ejercicio de la mendicidad.

1. Al entender que corresponde a los poderes públicos garantizar las necesidades básicas de los ciudadanos que carezcan de recursos, no se permitirá dentro del término municipal el ejercicio de la mendicidad, incluso el encubierto mediante el ofrecimiento de supuestos servicios.

2. Cuando la Policía Local compruebe la implicación de menores en el ejercicio de la mendicidad actuarán de acuerdo con lo dispuesto en las leyes penales, con el principal objetivo de proteger al menor.

3. La Policía Local impedirá el ejercicio de esta actividad, informará a quienes la practiquen de los recursos sociales existentes y requisará los artículos o efectos que se hubieren utilizado en la misma.

TÍTULO V: RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 38: Tipificación de infracciones.

1. Constituirán infracción administrativa los actos y omisiones que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza.
2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 39: Sanciones.

1. Con carácter general se establecen las siguientes sanciones a las infracciones a la Ordenanza:
 - A) Para las infracciones leves: Multa de 50,00 a 100,00 euros.
 - B) Para las infracciones graves: Multa de 101,00 a 200,00 euros.
 - C) Para las infracciones muy graves: Multa de 201,00 a 500,00 euros.

Artículo 40: Graduación de las sanciones.

1. Para graduar las sanciones, además de las infracciones objetivamente cometidas, se tendrá en cuenta de acuerdo al principio de proporcionalidad:
 - a) La intencionalidad.
 - b) Los daños producidos a los bienes públicos o privados.
 - c) La reincidencia en la comisión de infracciones.
 - d) El grado de participación.
 - e) La trascendencia para la convivencia ciudadana.
 - f) Las circunstancias personales del infractor.

2. Se considerará reincidencia cuando el infractor haya sido sancionado con anterioridad por los mismos hechos o similares y la resolución sancionadora haya adquirido firmeza.

Artículo 41. Descuento por pronto pago.

Las personas denunciadas podrán abonar el importe de la sanción propuesta con la reducción del 50% en el plazo de 20 días naturales siguientes a la recepción de la notificación de la denuncia.

El pago con reducción del 50% producirá los siguientes efectos:

- a) La firmeza de la sanción en vía administrativa desde el momento del pago.

- b) La renuncia a formular alegaciones, y en el caso de que fueran formuladas se tendrán por no presentadas.
- c) La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa.
- d) Se agota la vía administrativa siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo.
- e) El plazo para interponer el recurso contencioso administrativo se iniciará el día siguiente a aquel en que tenga lugar el pago.

Artículo 42: Resarcimiento e indemnización.

1. Si las conductas sancionadas hubieran causado daños o perjuicios al Ayuntamiento, la resolución del procedimiento podrá declarar:

A) La exigencia a la persona infractora de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.

B) La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.

2. Cuando no concurran las circunstancias previstas en la letra b) de apartado anterior, la indemnización por los daños y perjuicios causados se determinará mediante un procedimiento complementario, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva. Este procedimiento será susceptible de terminación convencional, pero ni ésta ni la aceptación por el infractor de la resolución que pudiera recaer implicará el reconocimiento voluntario de su responsabilidad. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 43: Sustitución de las sanciones por trabajos para la comunidad.

Cuando el carácter de la infracción y/o el tipo de los daños producidos lo hagan conveniente y previa solicitud de los/las interesados/as, la autoridad municipal podrá resolver la sustitución de la sanción y/o indemnización por trabajos en beneficio de la comunidad, directamente relacionados en el tipo de infracción cometida.

Artículo 44: Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se regirá por lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la aprobación definitiva de esta Ordenanza queda derogada la Ordenanza de Convivencia Ciudadana, hasta ahora vigente en esta localidad.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- Se faculta a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Solana de los Barros a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigor, tras la publicación de su texto íntegro en el B.O.P. y una vez transcurridos 15 días desde la comunicación del acuerdo de aprobación a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma.

12º.- DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES EN LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE BARROS OESTE (ADEBO).

Procede la Sra. Alcaldesa a mencionar que por la Asociación para el Desarrollo de Barros - Oeste (ADEBO), se ha requerido de este Ayuntamiento que designe representantes en dicha Asociación.

En este sentido, el Portavoz del Grupo P.P. manifestó que el voto de su grupo será contrario a la propuesta formulada por la Sra. Alcaldesa al entender que como representantes del Ayuntamiento se tenían que incluir a miembros de todos los Grupos Políticos.

Sometido el asunto a votación por siete votos a favor PSOE, y tres votos en contra (P.P y GANEMOS/IU/LOS VERDES), se acuerda:

PRIMERO: Designar los siguientes representantes en la Asociación para el Desarrollo de Barros - Oeste (ADEBO)

- Representantes del Ayuntamiento: D^a M^a Dolores Gómez Vaquero, D. Roberto Piedehierro Fonseca y D. Juan Manuel Sánchez Ávalos.
- Representantes de las Asociaciones: Asociación de vecinos de Aldea de Retamar.
- Representantes de las Cooperativas: Sociedad Cooperativa Corazón de Jesús de Aldea de Retamar.
- Representantes del Empresariado: Juan Manuel Sánchez Ávalos
- Representantes de PYMES: Climasol.

SEGUNDO: Dar traslado del acuerdo a la Asociación para el Desarrollo de Barros -Oeste (ADEBO).

13º.- ADHESIÓN A TARIFA SIMPLIFICADA SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES.

La Sra. Alcaldesa manifiesta que se ha recibido de la Sociedad General de Autores documento de adhesión a la tarifa simplificada, lo cual supondría un pago único anual por importe de 1.903 euros, que facilitaría el abono de los derechos de autor generados por la misma, con ocasión de la celebración de actos gratuitos o con precios reducidos o subvencionados y que formen parte de la programación cultural habitual del municipio.

Sometido el asunto a votación, por unanimidad se acuerda:

ÚNICO: Autorizar la adhesión del Ayuntamiento de Solana de los Barros a la tarifa plana de la Sociedad General de Autores, diseñada para municipios de hasta 3.000 habitantes, autorizando a la Sra. Alcaldesa para realizar cualquier gestión al objeto de llevar a buen efecto lo acordado.

14º.- SOLICITUD [REDACTED].

Vista la solicitud presentada por [REDACTED], relativa a la prestación del servicio de agua potable, considerando que se ha acreditado de forma suficiente, el cumplimiento de la Orden de 9 de diciembre de 1972 (BOE nº 11 de 13 de enero de 1.976 del Ministerio de Industria y Energía art 1.1.2), así como los preceptos concordantes de la Ley 21/1992, de 16 de julio (BOE nº 176 de 23 de julio de 1.992), a efectos de solicitud del servicio de abastecimiento de agua para primera vivienda sita en este término municipal, la Sra. Alcaldesa solicita del Pleno de la Corporación la adopción de acuerdo para conceder dicho servicio.

Sometido el asunto a votación por ocho votos a favor (PSOE E IU/GANEMOS/LV) y dos abstenciones (P.P.) se acuerda:

PRIMERO: Conceder el servicio de abastecimiento de agua potable a solicitud de [REDACTED], para la vivienda con referencia catastral 001000100QC18G0001XZ.

SEGUNDO: Dicho servicio se concede en precario, no garantizándose ni la potabilidad ni la continuidad del servicio, al no encontrarse dicha vivienda en el casco urbano.

15º.- MOCIÓN PSOE PARA REDUCIR EL IVA CULTURAL.

Por la Sra. Alcaldesa se da lectura a la Moción presentada por el Grupo PSOE que a continuación se transcribe:

“De acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Solana de los Barros desea someter a la consideración del Pleno la siguiente Moción.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 1 de septiembre de 2012, el Gobierno del Partido Popular impuso una drástica subida del IVA Cultural sobre el consumo de sus bienes y servicios, con excepción del sector del libro, fijándolo en la franja más alta de toda Europa: el 21%. Esta medida no ha tenido el impacto recaudatorio deseado y ha supuesto un claro golpe para la creación y el acceso de la cultura de la mayoría de nuestra ciudadanía.

Los datos del Ministerio de Hacienda revelan que la subida del IVA Cultural suponía una recaudación menor de la esperada, al tiempo que perjudicaba gravemente al sector cultural español con una pérdida constante de público, la drástica

disminución en la creación y producción, y consiguientemente con el aumento del paro y la destrucción del tejido empresarial en sectores como el cine, el teatro o la música.

Conviene recordar que, en términos económicos, la actividad cultural en España ascendió a más de 26.000 millones de euros en 2012 (último dato publicado: Anuario de Estadísticas Culturales 2014), y su aportación al PIB se sitúa en el 3,4%, incluidas las actividades vinculadas a la propiedad intelectual. Esto supone un peso similar o superior, en el conjunto de la economía, al generado por los sectores de la agricultura, ganadería y pesca (2,5% PIB), la industria química (1% PIB) o las telecomunicaciones (1,7% PIB).

La subida desproporcionada del IVA está perjudicando gravemente a la cultura como sector de oportunidad de crecimiento económico y también a las posibilidades de acceso a la misma por parte de la ciudadanía.

La fiscalidad aplicada a los productos de la creación es una tremenda muestra de miopía por parte de este Gobierno; la cultura, con sus diferentes manifestaciones y sensibilidades, enriquece, facilita y fortalece la convivencia en sociedad, y es uno de los elementos básicos de nuestra proyección internacional, siendo todo ello uno de los mejores legados para las generaciones futuras.

Las administraciones locales no son ajenas a esta problemática de forma directa, muy al contrario, en su función de dinamizadoras y promotoras culturales, en algunos casos con un papel principal, son también perjudicadas con esta medida.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Solana de los Barros presenta para su consideración y aceptación por el Pleno Municipal la MOCIÓN instando al Gobierno de España a:

1. Reconsiderar la subida del IVA para los bienes y actividades culturales, estableciendo su tipo en el 5% -manteniendo el 4% para el libro-.
2. Proponer y defender en el seno de las Instituciones de la UE, el establecimiento de un IVA reducido para la Cultura y que esté armonizado en todo el territorio de la Unión”.

Sometida a votación la anterior Moción se aprueba por ocho votos a favor (7 PSOE y 1 GANEMOS/IU/LV) y dos abstenciones (P.P.)

16º.- MOCIÓN PSOE RELATIVA A LA CRISIS MIGRATORIA Y LA SITUACIÓN DE LOS REFUGIADOS QUE LLEGAN A ESPAÑA.

Por la Sra. Alcaldesa se da lectura a la Moción presentada por el Grupo PSOE que a continuación se transcribe:

“De acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Solana de los Barros desea someter a la consideración del Pleno la siguiente Moción.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Solamente el conflicto en Siria ha provocado el desplazamiento de 4.000.000 de personas según ACNUR. En Turquía permanecen alrededor de 2.000.000. Líbano, Irak, Jordania, Egipto y otros países norteafricanos se reparten casi la totalidad del resto.

Algunos refugiados han preferido continuar camino, por eso, entre otras nacionalidades, muchos sirios forman parte de las 264.500 personas que han llegado a territorio de la Unión Europea a través del Mediterráneo desde enero hasta el 14 de agosto de este año 2015, según ACNUR.

La tragedia de Lampedusa en octubre de 2013, en la que murieron 368 personas, marcó un desgraciado hito en la Unión Europea. Las reacciones de los dirigentes comunitarios y nacionales nos indujeron a pensar que pondrían en marcha soluciones para que no volviera a repetirse una tragedia humana de esas dimensiones. Por desgracia, dos años después seguimos asistiendo a muertes no sólo en el Mediterráneo, sino en todo el territorio europeo, de personas inocentes cuyo único propósito es huir de la guerra o de la miseria. Hoy la tragedia es que miles de personas desesperadas que huyen de la muerte, están dispuestas a arriesgar su vida y, en demasiadas ocasiones, perderla.

No podemos aceptar como inevitables las tragedias humanas que viven los refugiados ni las muertes de personas que se ahogan en el Mediterráneo o se asfixian encerrados en un camión. No los podemos dejar a merced de los traficantes de personas sin escrúpulos en el camino hacia un futuro mejor, porque si no tienen otra alternativa en su huida, seguirán arriesgando sus vidas.

Aunque Europa no esté acogiendo en términos relativos el mayor número de refugiados en esta crisis humanitaria, lo cierto es que las capacidades de muchos países se están viendo desbordadas. En esta crisis, la ruta de entrada a Europa se encuentra lejos de España. Mayoritariamente, las vías de entrada con destino a los países del Norte se hallan en Grecia e Italia. Sin embargo, la crisis está poniendo a prueba a todos los dirigentes europeos porque casi todos ellos se están viendo afectados por ella en una u otra medida.

La dimensión de la crisis es inabordable por ningún país en solitario. En estas circunstancias es necesario que todos los países se involucren al máximo en buscar soluciones a los problemas y desde la Comisión europea se han hecho propuestas para que todos los países de la Unión actúen conforme al principio de solidaridad. Sin embargo, el Gobierno de España, junto a otros, parece más interesado en desvincularse de un problema que hoy no le afecta de lleno que en tener una actitud proactiva y solidaria.

Desde luego que no existen fórmulas sencillas para acometer todas las actuaciones que es necesario abordar para mitigar un problema que resulta de máxima complejidad en su raíz y en sus derivadas. Son necesarias medidas nacionales, europeas e internacionales, medias a corto, medio y largo plazo, planes y perspectivas nuevas para un problema que se ha manifestado como nunca lo había hecho.

El Grupo parlamentario socialista, quiere contribuir con decisión, con iniciativa y desde la mejor disposición al diálogo, en la aportación de algunas propuestas que van en la línea de dar pasos adelante. Debemos apartarnos del ensimismamiento o la

resignación que no conducen más que a la repetición de los problemas, y, por supuesto, debemos de abandonar una posición que no está en consonancia con el sentir mayoritario de una ciudadanía española que sí es solidaria. Aún está viva en la memoria la solidaridad que otros mostraron con quienes también tuvieron que huir de España por motivos de la guerra y posterior persecución que vivió nuestro país. Dar la espalda a quienes hoy lo necesitan es injusto en sí mismo, y además, un torpe precedente ante futuras situaciones de crisis que sí puedan poner en cuestión la capacidad de nuestro país.

Seguramente no serán las únicas propuestas válidas y viables, pero sí consideramos que son los mínimos para comenzar a trabajar en la buena dirección.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Solana de los Barros presenta para su consideración y aceptación por el Pleno Municipal la siguiente MOCIÓN instando al Gobierno de España a:

- Apoyar todas las vías diplomáticas existentes y promover la creación de cuantas resulten necesarias para actuar con determinación en la búsqueda de la pacificación de los países en conflicto.
- Trabajar a favor de una política integral de inmigración y asilo en la Unión Europea. La Unión debe contar con las competencias para abordar en común los instrumentos de ordenación de los flujos migratorios, la integración y la cooperación con terceros países, así como una autoridad capaz de adoptar decisiones ejecutivas cuando la situación lo requiera.
- Reforzar, desde una perspectiva europea y nacional, el diálogo y la cooperación con los países del Norte de África que permitan una adecuada atención a los refugiados y seguir trabajando para evitar la actuación de los traficantes que pongan en peligro sus vidas.
- Reforzar asimismo la cooperación con los países en conflicto y con los que acogen a un mayor número de refugiados, complementando la asistencia de ACNUR y la Unión Europea.
- Aceptar los solicitantes propuestos por la Comisión Europea y aumentar de forma inmediata el presupuesto destinado al asilo y la acogida de refugiados.
- Diseñar con urgencia un Plan de acogida humanitaria a refugiados. Este plan debe tener dispuestas plazas de acogida dignas, posibilidades de escolarización para los menores, atención sanitaria y social, en colaboración con las CCAA y la FEMP.
- Aprobar lo antes posible el Reglamento de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y la protección subsidiaria.
- El Ayuntamiento de Solana de los Barros se compromete a sumarse a la denominada red de ciudades-refugio preparando dispositivos de acogida e invita a la ciudadanía a implicarse y colaborar en la medida de sus posibilidades en la atención y ayuda a los refugiados.
- Desarrollar una campaña de sensibilización a la población española sobre la necesidad de contar con una política de asilo como parte esencial de la

democracia, el respeto a la dignidad humana y a los derechos humanos, y que asimismo procure prevenir la aparición de actitudes racistas o xenófobas.

- La Corporación Municipal desarrollará una Mesa de Apoyo a Refugiados para realizar un trabajo estable y permanente que ponga en marcha las diferentes medidas para la mejor atención y apoyo a los refugiados”.

Sometida a votación la anterior Moción se aprueba por unanimidad de votos de los Sres. concejales asistentes.

17º.- MOCIÓN PSOE SOBRE EL REPUNTE DE ASESINATOS MACHISTAS

Por la Sra. Alcaldesa se da lectura a la Moción presentada por el Grupo P.S.O.E. que a continuación se reproduce:

“La violencia de género no es un problema que afecte al ámbito privado. Al contrario, se manifiesta como el símbolo más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad. Se trata de una violencia que se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas, por sus agresores, carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión.

Con ese convencimiento nació la ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Una ley reconocida e incluso premiada como una de las mejores leyes de lucha contra la violencia hacia las mujeres y que establece un sólido y completo marco legal para la prevención, protección, persecución y castigo de la violencia por parte del compañero o ex compañero sentimental.

Pese a ello, las mujeres siguen sufriendo violencia de género, y el número de asesinatos se mantiene en cifras escalofriantes. En los últimos meses, la violencia de género ha segado la vida de mujeres y menores conmocionando a todo el país. La sociedad española ha padecido un repunte de asesinatos machistas, convirtiendo el verano de 2015 en un periodo trágico, en el que se han registrado el mayor número de asesinatos desde 2010.

Una violencia ante la que no podemos ni queremos permanecer impasibles. Para el P.S.O.E., la igualdad entre mujeres y hombres es un principio fundamental. El reconocimiento que hace la Constitución de 1978 de España como un Estado social y democrático de Derecho que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político tiene que traducirse en la plena consideración de las mujeres como sujetos de derechos de la ciudadanía. Sin embargo, la ciudadanía de las mujeres aún no está consolidada y frecuentemente se encuentra en entredicho. Frente a ello, es necesario reforzar y promover los mecanismos que la garanticen y la alejen del vaivén de las coyunturas políticas.

Una sociedad decente exige avanzar hacia una sociedad segura y libre de violencia de género, que garantice una respuesta efectiva a las mujeres que sufren violencia así como a sus hijos e hijas generando y ofreciendo los mecanismos necesarios para conseguirlo.

La situación de violencia que sufren las mujeres nos exige avanzar hacia el cumplimiento del convenio de Estambul, ratificado por España y que aborda de

manera integral la violencia contra las mujeres. Nos exige avanzar hacia un gran acuerdo por una sociedad segura y libre de violencia contra las mujeres que implique a toda la sociedad y los poderes públicos para luchar desde todos los ámbitos contra la Violencia de Género, que no escatime esfuerzos, medios y recursos.

Por todas estas razones, el pleno del Ayuntamiento de Solana de los Barros aprueba la siguiente moción en la que insta al Gobierno a adoptar y promover un Acuerdo Social, Político e Institucional Contra la Violencia de Género para construir una sociedad segura y libre de violencia contra las mujeres con los siguientes puntos:

1. Reponer y dotar suficientemente las partidas presupuestarias, que se han venido recortando en los últimos años, especialmente los recursos destinados a la prevención y a la asistencia social de las víctimas de violencia de género, dependientes tanto de las Comunidades Autónomas, como de los servicios de proximidad de los ayuntamientos. En los presupuestos Generales del Estado 2016 multiplicar por cinco la partida destinada a la Delegación del Gobierno para la violencia de género.
2. Creación de la Unidad de Coordinación contra la Violencia de Género en cada CCAA.
3. Crear un fondo de apoyo a los ayuntamientos para dar refuerzo a la red de servicios públicos, impulsando el papel que desempeñan y deben seguir desempeñando los servicios sociales municipales y centros de la Mujer para el desarrollo y cumplimiento de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
4. Puesta en marcha, de los Juzgados Especializados en Violencia de Género, del Acompañamiento Judicial Personalizado para hacer accesible la información a las mujeres víctimas de violencia de género sobre el itinerario y procedimiento más seguro, en su recorrido judicial desde el momento en el que ponen la denuncia hasta el final del proceso.
5. Establecimiento de protocolos de intervención específicos para la atención integral a las mujeres que han retirado la denuncia por violencia de género.
6. Activar de forma permanente el Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género.
7. Incorporar al currículo la formación específica en Igualdad, educación afectivo-sexual y de prevención de la violencia de género en todas las etapas educativas.
8. Poner en marcha un Plan integral para prevenir, proteger y reparar el daño a menores víctimas de violencia de género.
9. Obligatoriedad de que tanto los magistrados al frente de órgano jurisdiccional especializado, como abogados, forenses y equipos psicosociales que intervengan en los juzgados especializados de violencia de género tengan

certificado, previamente a ocupar su puesto, formación específica en la materia impartida por una institución acreditada.

10. Ampliar las disposiciones preventivas, procesales, punitivas y protectoras de la ley de 2004 para abarcar, con las adaptaciones necesarias, todas las formas de violencia contra la mujer, tal como exige la Recomendación General nº 19 de la CEDAW y el Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica (Convenio de Estambul), que España ha ratificado”.

Sometida a votación la anterior Moción se aprueba por unanimidad de votos de los Sres. concejales asistentes.

18º.-MOCIÓN IU SOBRE EL REBUSCO.

La Sra. Alcaldesa procede a leer la moción presentada por IU que se transcribe literalmente:

“D. Manuel Colchón Antúnez, Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida en el Ayuntamiento de Solana de los Barros, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para su aprobación la siguiente MOCIÓN EN DEFENSA DE LA REGULACIÓN DEL REBUSCO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El rebusco es una tarea que ha existido siempre en el ámbito rural extremeño ligada especialmente a la uva y la aceituna, tras la recogida de la cosecha suelen quedar restos que una vez recolectados han sido una pequeña ayuda para las economías más débiles (campesinos, parados, estudiantes que necesitaban un complemento, etc.). El procedimiento habitual era que el período de rebusco diera comienzo tras la vendimia y que desde los ayuntamientos se estableciera mediante un bando el intervalo de tiempo durante el cual se podría entrar a rebuscar en las fincas. Pero la necesidad económica en estos momentos ha empujado a más personas a esta práctica para aliviar su situación, también se han producido algunos abusos y robos, y tampoco debemos olvidarnos de que se cumplan las debidas exigencias sanitarias como un conjunto de novedades que hacen necesaria una normativa que regule el rebusco, puesto que en algunos lugares se ha optado directamente por prohibirlo con las consecuentes perjuicios sociales.

El pasado año la Asamblea de Extremadura, en la sesión plenaria del 13 de noviembre de 2014, ya aprobó una Propuesta de Impulso presentada por IU-Extremadura en la que se instaba a la Junta de Extremadura a establecer una regulación, tras la consulta con los colectivos implicados (ayuntamiento, organizaciones agrarias, sindicatos, etc.) que estableciera un marco legal para los rebuscadores, así como las debidas garantías sanitarias en los puestos de acopio y de identificación del vendedor y la procedencia del producto, sin que dicho desarrollo legislativo se haya producido aún, por lo que es urgente también tomar medidas provisionales de cara al rebusco de este año.

Por todo ello, el Ayuntamiento de Solana de los Barros adopta los siguientes acuerdos:

1.- Mantener en este año las prácticas habituales de esta localidad para el rebusco.

2.- Instar a la Junta de Extremadura para que lleve a cabo el acuerdo aprobado en la Asamblea y desarrolle una regulación, tras la consulta con los colectivos implicados (ayuntamiento, organizaciones agrarias, sindicatos, etc.) que establezca un marco legal para los rebuscadores, así como las debidas garantías sanitarias en los puestos de acopio y se identifiquen al vendedor y procedencia del producto.

3.- Dar traslado de los acuerdos a la Junta de Extremadura y a todos los grupos parlamentarios de la Asamblea de Extremadura.

Iniciado debate sobre este punto del orden del día, el Sr. Colchón Antúnez manifestó que el Ayuntamiento debe posicionarse a favor del rebusco, contestando la Sra. Alcaldesa que es la Delegación del Gobierno como organismo con competencias en la materia, la que debe autorizarlo y no la Junta de Extremadura, añadiendo, a su vez, que por su parte no se pondrá ningún obstáculo al ejercicio de dicha práctica.

Sometido el asunto a votación se obtiene el siguiente resultado: tres votos a favor (P.P. e IU/GANEMOS/LV) y siete abstenciones (P.S.O.E.).

19º.-INFORMACIÓN Y RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.

Como es costumbre la Sra. Alcaldesa procede a poner en conocimiento de los Sres. concejales asistentes asuntos de relevancia para la Corporación y Resoluciones de Presidencia, en este caso en relación con los siguientes asuntos:

- Resolución de Alcaldía de fecha 30 de junio de 2015, relativa a la concesión de licencia urbanística de obras para ejecución de vivienda unifamiliar.
- Resolución de Alcaldía de fecha 3 de julio de 2015, relativa al contrato administrativo especial de gestión del bar cafetería de la piscina municipal, por la temporada de baños 2015.
- Resolución de Alcaldía de fecha 7 de julio de 2015, relativa a reintegro de cantidad abonada en concepto de servicio de alcantarillado.
- Resolución de Alcaldía de fecha 10 de julio de 2015, relativa al cambio de titularidad de Bar sin equipo de reproducción sonora.
- Resolución de Alcaldía de fecha 15 de julio de 2015, relativa a la concesión de licencia de uso y actividad para Ferretería.
- Resolución de Alcaldía de fecha 15 de julio de 2015, relativa a la concesión de Licencia de uso y Actividad para Ferretería.
- Resolución de Alcaldía de fecha 21 de julio de 2015, relativa a la concesión de una subvención a la Asociación de Pensionistas de Retamar por importe de 500 euros.
- Resolución de Alcaldía de fecha 3 de agosto de 2015, relativa a autorizar el acceso a información solicitada por vecino de la localidad.

- Resolución de Alcaldía de fecha 3 de agosto de 2015, relativa a la concesión de licencia urbanística de obras para reforma de vivienda unifamiliar.
- Resolución de Alcaldía de fecha 4 de agosto de 2015, relativa a la contratación de un pintor con carácter laboral temporal.
- Resolución de Alcaldía de fecha 5 de agosto de 2015, relativa a la delegación en el Primer Teniente de Alcalde durante el período vacacional de la Sra. Alcaldesa.
- Resolución de Alcaldía de fecha 7 de agosto de 2015, relativa a la estimación de consulta previa de modificación de las Normas Subsidiarias.
- Resolución de Alcaldía de fecha 7 de agosto de 2015, relativa a la autorización de ampliación de contrato suscrito con personal laboral temporal, por necesidades del servicio.
- Resolución de Alcaldía de fecha 7 de agosto de 2015, relativa a la aprobación de las bases de selección de una plaza de Guarda Rural con carácter laboral temporal.
- Resolución de Alcaldía de fecha 11 de agosto de 2015, relativa a la aprobación de las bases de selección de cuatro trabajadores que desempeñen actividades de personal de apoyo a las actividades deportivas de la Escuela Municipal de Deportes, durante la temporada 2015/2016.
- Resolución de Alcaldía de fecha 13 de agosto de 2015, relativa a la inadmisión de reclamación previa presentada relativa a factura girada al Consorcio para la Televisión Digital Terrestre Local, Demarcación Almendralejo.
- Resolución de Alcaldía de fecha 19 de agosto de 2015, relativa a la aprobación de la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos para la selección de una plaza de guarda rural.
- Resolución de Alcaldía de fecha 19 de agosto de 2015, relativa a la aprobación de la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos para la selección de cuatro trabajadores que desempeñen actividades de personal de apoyo a las actividades deportivas de la Escuela Municipal de Deportes, durante la temporada 2015/2016.
- Resolución de Alcaldía de fecha 25 de agosto de 2015, relativa a la aprobación de asistencias a los miembros del tribunal de selección de una plaza de guarda rural.
- Resolución de Alcaldía de fecha 26 de agosto de 2015, relativa a la contratación de cuatro trabajadores que desempeñen actividades de personal de apoyo a las actividades deportivas de la Escuela Municipal de Deportes, durante la temporada 2015/2016.
- Resolución de Alcaldía de fecha 26 de agosto de 2015, relativa a la aprobación de asistencia para los miembros del tribunal de selección de cuatro plazas de apoyo a la F.M.D.
- Resolución de Alcaldía de fecha 28 de agosto de 2015, relativa a la contratación de un guarda rural con carácter laboral temporal.

- Resolución de Alcaldía de fecha 5 de septiembre de 2015, relativa a la imposición de multa, de acuerdo con lo propuesto por el instructor del procedimiento.
- Resolución de Alcaldía de fecha 7 de septiembre de 2015, relativa a la concesión de licencia de apertura temporal para ejercer actividad de compraventa de uva y aceituna.
- Resolución de Alcaldía de fecha 9 de septiembre de 2015, relativa a la concesión de licencia de apertura temporal para ejercer actividad de compraventa de productos agrarios.
- Resolución de Alcaldía de fecha 9 de septiembre de 2015, relativa a la devolución de cantidad de 20 euros relativa a un anuncio en la revista de feria.
- Resolución de Alcaldía de fecha 9 de septiembre de 2015, relativa a la aprobación de las líneas fundamentales del presupuesto del año 2016.
- Resolución de Alcaldía de fecha 11 de septiembre de 2015, relativa a la aprobación de la propuesta de inversiones a incluir en el Plan Dinamiza del Plan Provincial de Obras, Servicios y Empleo para el año 2016.
- Resolución de Alcaldía de fecha 15 de septiembre de 2015, relativa a la adquisición de un vehículo destinado al servicio de guardería rural.
- Resolución de Alcaldía de fecha 18 de septiembre de 2015, relativa al abono del 50% de la factura correspondiente a adquisición de losetas de acerado.
- Resolución de Alcaldía de fecha 28 de septiembre de 2015, relativa al inicio de procedimiento de adjudicación del contrato de suministro de materiales para obras AEPA expediente 0612615BC01.

20º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Tratándose de una sesión ordinaria y en virtud de lo establecido en el apartado 4 del artículo 82 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se procede como último punto del orden del día a iniciar la fase de ruegos y preguntas.

En este momento toma la palabra la **Dña. Ana María Pérez Espinosa**, concejala del Grupo Partido Popular de este Ayuntamiento, formulando los siguientes ruegos y preguntas, y respondiendo la Sra. Alcaldesa de la forma que a continuación se transcribe:

1.- ¿Qué son los puestos de carácter eventual?

Respuesta: Se trata del personal que en virtud de nombramiento y con carácter no permanente, realiza funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial.

2.- ¿Qué son los reparos?

Respuesta: Son advertencias de ilegalidad que realiza la Secretaria Interventora, sobre pagos que se efectúan, los cuales ahora se tiene que poner obligatoriamente en

conocimiento del Pleno, en concreto en este trimestre se han referido a contrataciones de personal sin haber seguido estrictamente el procedimiento legalmente establecido, no obstante a partir del mes de junio no se han producido este tipo de contrataciones.

3. ¿Dónde se ha comprado el coche de la Guardería Rural?

Respuesta: Se han solicitado tres ofertas y se ha adquirido a la empresa Casimiro Sport, S.L, por ser la más económica.

4.- ¿A qué se refiere la Tasa de Guardería Rural?

Respuesta: Se refiere al servicio que presta el Guarda Rural. Recientemente se ha llevado a cabo un procedimiento de selección de personal laboral temporal para cubrir el servicio, y actualmente está en funcionamiento.

5.- ¿Los terrenos de [REDACTED] son legales?

Respuesta: Dichos terrenos son privados, y comprenden una parte rústica y otra urbanizable, correspondiendo al propietario desarrollar y urbanizar estos últimos a su costa.

En relación con dicha pregunta D. Juan Acedo Pozo solicitó información sobre el otro propietario de dichos terrenos, comentando la Sra. Alcaldesa que se los compró a Miguel Parra y de momento sólo los está vallando.

6.- Se solicita más presencia de la Policía Local en el municipio.

Respuesta: Actualmente sólo contamos con dos plazas de Agente de Policía Local, y aunque se ha ampliado el número de efectivos, no son suficientes para cubrir todas las horas y los festivos.

7.- Consideran que en ADEBO deberían estar representados los tres Grupos Políticos del Ayuntamiento.

Respuesta: La propuesta del Grupo de Gobierno sigue siendo que los tres representantes sean del Grupo P.S.O.E.

8.- ¿Es legal la petición de [REDACTED]?

Respuesta: Se trata de terrenos rústicos donde existe una primera vivienda familiar, que solicita el alta en el suministro de agua potable, al haberse agotado la del pozo, y teniendo en cuenta que dicha vivienda lleva construida desde hace unos 100 años, se va a establecer una única excepción autorizando el enganche a la red. En relación con este asunto la Sra. Pérez Espinosa manifestó que se podría haber resuelto en Junta de Gobierno Local, contestando la Sra. Alcaldesa que quería ponerlo en conocimiento de todos los miembros de la Corporación.

9.- ¿Estamos preparados para acoger refugiados según establece la Moción presentada por el Grupo PSOE?

Respuesta: A nivel nacional no son tantos los refugiados que van a llegar a España, incluso a lo mejor no sería necesario que llegasen a nuestro municipio, se trata de ser solidarios con quien lo necesita.

10.- El segundo Teniente de Alcalde ha manifestado en la Revista de Feria de Aldea de Retamar que el Ayuntamiento de Solana terminó el cambio de Corporación en el año 2011 con una deuda de cerca de 500.000 euros, por lo que han solicitado se les expida un certificado sobre el importe pendiente de pago en dicha fecha.

Respuesta: La Sra. Alcaldesa manifestó que resolverá en plazo dicha petición, e hizo mención a que su Grupo Político estando en la oposición solicitó algo parecido al Gobierno del P.P. y se le denegó la información.

A continuación toma la palabra el Portavoz del Grupo I.U. del Ayuntamiento **D. Manuel Colchón Antúnez**, que formula los siguientes ruegos y preguntas, a lo que la Sra. Alcaldesa contesta de la forma que a continuación se detalla:

1.- ¿Ha aparecido la persona que manipuló el Grupo electrógeno en la feria?

Respuesta: El Grupo es de propiedad privada, por lo que le corresponde al propietario, si lo desea, denunciar los hechos producidos.

En este sentido el Sr. Colchón Antúnez expuso que el Ayuntamiento manifestó públicamente que el grupo había sido manipulado, por lo que todo el pueblo estaba bajo sospecha, contestando la Sra. Alcaldesa que de un comentario no se puede hacer un problema más grande, y que era evidente que el grupo se había manipulado, por lo que lo puso en conocimiento de los vecinos para que conocieran el motivo del retraso de las orquestas.

A su vez, el Portavoz del Grupo I.U. manifestó que se podía haber contratado otro grupo para evitar dichos problemas, contestando el concejal Sánchez Ávalos que habría que pagarlo aunque no se utilizara.

El Sr. Colchón insistió en que no se puede acusar sin pruebas, y la Sra. Alcaldesa se reafirmó en que dicho equipo fue manipulado, y a su vez relató que aquella noche también se produjeron varios microcortes de suministro eléctrico, pero que no tuvieron nada que ver con lo anterior.

2.- Los propietarios del [REDACTED] le han comentado que el Ayuntamiento no ha contado con ellos para insertar publicidad en la revista de la feria de Solana.

Respuesta: El Ayuntamiento envía un escrito a todas las empresas de las que tiene constancia por si quieren anunciarse en el programa de fiestas, y después se les avisa telefónicamente, incluso hay empresas que se dirigen directamente a las oficinas municipales para informarse, no obstante puede que se les haya pasado invitar a alguien. Asimismo la Sra. Alcaldesa expuso que no hay ningún problema con el Bar España, incluso sirvió los desayunos en las últimas elecciones.

En relación con estos comentarios, el concejal D. Gregorio Hernández Baquero manifestó que no se puede comprometer a nadie para que colabore en la revista de la feria.

3.- El muro de piedras construido en el camino del Pilar ha estrechado éste, lo cual produce dificultades en la circulación de camiones, y piensa que la pared debería estar a la altura de los árboles.

Respuesta: Se trata de un proyecto redactado por el aparejador al que pueden acudir para preguntarle los motivos de dicha decisión.

4.- Considera que el Guarda Rural debe actuar también por las noches, tal y como se hace en Almendralejo, puesto que por las mañanas no se producen robos en el campo.

Respuesta: Tan sólo existe una plaza de guardar rural, y su cometido no es sólo guardar el campo, sino que también tiene trabajo de oficina, además considera que para preservar su seguridad no autorizará que actúe sólo en horario nocturno.

En relación con estos comentarios el Sr. Acedo Pozo expuso que estando en el campo pasó el guarda rural y no le pidió ni su documentación, ni la del vehículo o la de la finca, cosa que tendría que haber hecho, pues no se trata sólo de pasear por el campo, comentario que aseveró el Sr. Colchón Antúnez, contestando la Sra. Alcaldesa que el Guarda Rural se encuentra perfectamente cualificado para desempeñar su puesto y aludió al trabajo efectuado por el Portavoz del Grupo P.P. cuando ejercía funciones similares.

Asimismo el Sr. Acedo Pozo expuso que en las bases para convocar dicha plaza no se tendría que haber exigido la tarjeta de seguridad privada, a lo que la Sra. Alcaldesa contestó que si no estaba de acuerdo con las bases las podría haber impugnado.

El Sr. Acedo Pozo preguntó si el Guarda Rural tenía arma, contestando la Sra. Alcaldesa que no.

Seguidamente el Sr. Colchón Antúnez se manifestó contrario al tono que estaba tomando este punto del orden del día, poco adecuado a lo que debe ser una sesión plenaria, exponiendo la Sra. Alcaldesa que él tendría que haber exigido del resto de los miembros de la Corporación que respetaran su turno de palabra.

Finalmente siendo las veintiuna horas y cincuenta y tres minutos, y no existiendo otros asuntos que tratar, se levanta la sesión, de todo lo cual como Secretaria doy fe y certifico.

Vº Bº

LA ALCALDESA-PRESIDENTA

LA SECRETARIA

Fdo. M^a Dolores Gómez Vaquero

Fdo. M^a Selene González de Mendoza Villacé